



VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXVI - N° 175  
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
- ERSEP

Resolución General N° 108

Córdoba, 27 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente N° 0454-000781/2024 en el que se ha puesto a consideración el tratamiento de diversas cuestiones propuestas por el concesionario de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), Caminos de las Sierras S.A., las que han sido objeto de la convocatoria a audiencia pública conforme las previsiones de la Resolución ERSeP N° 1611/2024

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

I.- Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada.

En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que queda comprendida en la jurisdicción del ERSeP, "la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...) los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales" Que, a más de lo previsto en el art. 25 de la citada norma, por su parte la Ley Provincial n° 10.433 establece en su art. 1° que es el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), el competente "... de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control"

A su vez, el art. 2° dispone que los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la citada ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.

II.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano se convocó a Audiencia Pública mediante Resolución General ERSeP N° 1611/2024 que resolvió convocar a audiencia pública para el tratamiento: de las cuestiones previstas en el Anexo I a la misma: a) Modificación del cuadro tarifario vigente de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), b) Nueva Metodología y fórmula de cálculo para la actualización y aplicación del cuadro tarifario de la concesionaria, basada en una fórmula polinómica; c) Régimen de cobro manual en vía con cualquier medio de pago (efectivo, débito y crédito) con tarifa diferencial para el usuario adherido y no adherido al sistema de pase dinámico (Telepase);

SUMARIO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 108.....Pag. 1

d) autorización del inicio de cobro en las Estaciones de Peaje de Autovía Ruta 5 y Autovía Ruta 38.

Que la referida audiencia, se realizó mediante el uso de la plataforma virtual zoom, en el día y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas Web, aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (orden 37); b) Constancias de difusión (orden 37); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (orden 42); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (Orden 40); e) Informe elevado al Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (orden 41); f) Listado de participantes en calidad de oyentes y expositores (orden 42); g) Tránsito literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (orden 39).

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia seis (6) participantes en calidad de expositores y veinte (20) personas en el carácter de oyentes conforme surge del listado de participantes obrante en el orden 42. De ese listado, hicieron sólo uso de la palabra en calidad de expositores tres (3) participantes.

Así, expuso en primer lugar el Presidente de Caminos de las Sierras S.A., Cr. Julio Bañuelos quien refirió a "(...) los puntos solicitados en su presentación siendo ellos la modificación al cuadro tarifario vigente, la nueva metodología de cálculo para la tarifa, la aprobación del nuevo régimen de cobro manual por cualquier medio de pago de hasta un doscientos por ciento (%200) para los que sigue usando el método manual y la aprobación de cobro de peaje en las estaciones de Autovía N° 5 y Ruta Nacional N° 38". A la vez agregó que: "(...) se empieza a asomar este nuevo espíritu que diferencia entre el usuario de Telepase y el usuario manual. Incentivando al usuario a migrar a usuario de manual a Telepase." Agrega que la empresa realiza un gran esfuerzo para mantener la tarifa en Telepase, realizando un acompañamiento en un momento difícil del usuario. Que Caminos de las Sierras tiene actualmente un cincuenta y siete por ciento (57%) de usuarios manuales, y el resto automatizados. Que en reuniones con otros concesionarios a nivel nacional el porcentual es de ochenta por ciento (80%) de automatización en el país. Mantienen los beneficios a los residentes de Malagueño y La Calera, con pase dinámico. Que se encuentran analizando desde la Concesionaria la implementación de un paquete con tarifa preferencial para consumir durante un mes, siendo más beneficioso ello que la tarifa de Telepase. Refiere asimismo a que otra cuestión solicitada es la "nueva metodología de cálculo teniendo en cuenta un Coeficiente de Variación de Costos para un período determinado; un factor de ponderación de costos y de los componentes de la estructura de costos de nuestra

empresa y un coeficiente de variación de cada uno de esos componentes de la estructura de costos para el periodo determinado, esto con el objeto de la automatización de la tarifa y así garantizar un servicio de calidad (...) que se debe publicar el cuadro tarifario en la página Web de la empresa y se elevan los resultados anuales a ERSeP (...)-

A continuación, expusieron los Sres. Juan Yacobs y Ricardo Virgilio Lasca. El Sr. Juan Yacobs en primer lugar agradeció la posibilidad de participar en la audiencia celebrada. Refirió a que su exposición versaría sobre el punto cuatro (4) objeto de convocatoria, esto es, la instalación y cobro de peaje en la Ruta Nacional 38.

Al respecto, cuestionó en primer lugar que no existe en relación a las obras ejecutadas en Ruta Nacional 38 una Evaluación de Impacto Ambiental. Agregó que Caminos de las Sierras no dio a conocer las medidas de remediación, ni de transparencia de esas obras y que existen varios puntos sin resolver en relación particularmente al Puente San Roque que no se construyó y que tiene a varias familias de la zona aisladas.

Solicitó que ello conste en acta, haciendo énfasis en que no existe plan de remediación en la ejecución del segundo puente del Lago San Roque. Refirió asimismo a la existencia de acciones judiciales en contra de Caminos de las Sierras S.A sin resolución judicial a la fecha.

Por su parte el Sr. Ricardo Virgilio Lasca expresó: "(...) lo hago en nombre del Centro Argentino de Ingenieros Agrónomos, que formo parte de la comisión directiva como usuarios viales, y también como integrante del Comité Nacional de Defensa del Usuario Vial, una ONG que no participa de estas Audiencias Públicas (...) rechazó enérgicamente lo solicitado (...) Caminos de las Sierras es una vialidad paralela que genera un costo que deben estar solventado los usuarios (...) la tarifa no se traduce en un beneficio al usuario, sin que el peaje es un impuesto al tránsito, faltan caminos alternativos." Además, rechaza el ajuste mensual y considera que no hay estudios técnicos de beneficio al usuario. Agrega que el peaje no es un pago a cuenta. Que existe una clara discriminación ya que no es justo que se obligue a los usuarios a adherirse a Telepase. Ha planteado que existe una indiferencia en relación al tema por parte de la Defensoría del Pueblo, del ERSeP y de la entidad del usuario que está dentro del ERSeP. Refiere que hace tiempo se está solicitando la constitución de una mesa de debate. Finalmente expresó que "la tarifa viola la ley, la Audiencia Pública no resulta vinculante, que no cuentan con toda la información antes de la celebración de la audiencia." Por último, valora la instrumentación de la celebración de la audiencia a través de la plataforma Zoom, lo que permite la mayor participación de los usuarios.

Posteriormente se convocó a hacer uso de la palabra a los Sres. Ignacio Ruibal, Mirta Soler y Paz María Tillard, quienes, a pesar de estar inscriptos, no se encontraban conectados al momento de la celebración de la audiencia.

III.- Que, así las cosas, cuadra señalar que la precitada Audiencia Pública y las posiciones expuestas refieren al objeto de la convocatoria (cfme. Anexo Único -Resolución ERSeP N° 1611/2024) el cual se ha compuesto de cuatro puntos de estudio, a saber: a) Modificación del cuadro tarifario vigente de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), b) Nueva Metodología y fórmula de cálculo para la actualización y aplicación del cuadro tarifario de la concesionaria, basada en una fórmula polinómica; c) Régimen de cobro manual en vía con cualquier medio de pago (efectivo, débito con crédito) con tarifa diferencial para el usuario adherido y no adherido al sistema de pase dinámico (Telepase); d) autorización del inicio de cobro en las Estaciones de Peaje de Autovía Ruta 5 y Autovía Ruta 38.

III. a) Que, en cuanto al primero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por Caminos de las Sierras S.A., referido a la solicitud de "modificación del cuadro tarifario vigente de la Red de Accesos a la

ciudad de Córdoba," cuadra decir, en que si bien la presentación en este ítem se efectuó "(...) requiriendo se aplique el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP dispuesto por la Resolución General ERSEP N° 1/2024," en el trámite en cuestión, se ha efectuado la respectiva audiencia pública, el estudio técnico y el procedimiento habitual que se efectúa para las revisiones de la concesión.

Así, se agrega al orden 45, el Informe Técnico N° 152/2024, elaborado por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, quien en función de la documentación aportada por la empresa concluye que. "En virtud de la documentación suministrada por la Concesionaria, incorporada en el expediente de referencia, controlada, y del análisis regulatorio realizado en el presente Informe, se recomienda desde el punto de vista técnico, económico y financiero lo siguiente: 1. No se ven obstáculos para considerar la propuesta tarifaria, para todas las estaciones de peaje de la Concesionaria -incluidas las variantes de Ruta 38 Km 8,9 y Ruta 5 Km 15,4- ya que resulta razonable conforme lo explicado en el análisis del presente Informe; 2. Aprobar el incremento solicitado del 50% en el Cuadro Tarifario por cuanto resulta adecuado para mejorar la ecuación económica financiera de corto plazo de la Concesionaria ya que la misma es inferior a la variación de los costos del Concesionario generada en cambios de los Indices de precios en el período comprendido entre diciembre de 2023 a junio de 2024; 3. Propiciar la implementación de la nueva metodología y fórmula de cálculo para la actualización y aplicación del cuadro tarifario basada en la fórmula polinómica del C.V.C. (Coeficiente de variación de costos) expuesta en este Informe; 4. Atento a la sanción de la Ley N° 10.433 de fecha 22 de marzo de 2017, la cual fija la competencia exclusiva del ERSeP para aprobar ajustes de CUADROS TARIFARIOS en los Prestadores bajo su ámbito de regulación, sugiriendo la aplicación del ANEXO I y ANEXO II del presente a partir de su publicación en el Boletín Oficial. (...)"

En este sentido, el cuadro tarifario a aplicar resulta el previsto en el Anexo I de la presente. En el mismo, se efectúan precisiones en torno a: a) la bonificación a efectuar a los usuarios del Segundo Anillo de Circunvalación que traspasen la Estación de Peaje de Ruta Provincial E-53, o bien, la Estación de Peaje de Segundo Anillo de Circunvalación (sita en el Km. 0,498) en determinadas situaciones (diferencia horaria); b) cuadro tarifario a aplicar a los vecinos de La Calera y Malagueño c) los descuentos establecidos para la categoría 2 adherida al sistema Telepase y c) finalmente se establece un cuadro de tarifas preferenciales de incentivo económico para el sistema de pago efectivo y de "Telepase CASISA" en orden a los objetivos desarrollados al punto III.c) de la presente.

III. b) Que, en lo relativo al segundo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública: "nueva metodología y fórmula de cálculo para la actualización y aplicación del cuadro tarifario de la concesionaria, basada en la fórmula polinómica denominada CVC (Coeficiente de variación de costos)," cuadra apuntar que la fórmula actualmente se determina en base a índices de precios y ponderadores autorizados por el ERSeP.

En consideración a que la fórmula ha sido debidamente analizada en el informe del Área de Costos y Tarifas obrante en autos, y que su utilización y cálculo por parte de la Dirección de Estadísticas y Censos necesariamente dará idénticos resultados que los obtenidos mediante el mecanismo implementado hasta la actualidad en el marco de la respectiva Audiencia Pública y la Resolución General N° 01/2024, no se encuentra obstáculo para atender a lo solicitado, siempre dentro de las pautas sentadas por dicha Resolución General y los topes por ella dispuestos.

Que, para decidir en este sentido se ha tenido en cuenta, entre otros argumentos expuestos por el concesionario, que la implementación de la fórmula propuesta permite agilizar el proceso de aplicación de variaciones

tarifarias garantizando un servicio de calidad y a la vez otorgando previsibilidad al usuario.

Sin perjuicio de ello, cabe efectuar algunas precisiones en lo que hace a la modalidad bajo la cual deberá proceder la prestadora en el marco de lo solicitado.

Así, una vez aprobada la fórmula polinómica por parte del Ente Regulador, la concesionaria deberá solicitar al Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba que, por medio de la Dirección de Estadística y Censos de la misma, calcule y publique en forma mensual el resultado de la aplicación del coeficiente de variación de costos (CVC) en función de los índices de precios y ponderadores autorizados por el ERSeP.

El resultante publicado por la Dirección de Estadística y Censos será el valor de aplicación para la actualización del cuadro tarifario de la Red de Accesos a Córdoba.

En consecuencia, a partir de la difusión de los citados cálculos por parte de la Dirección de Estadística y Censos, la Concesionaria utilizará el mismo para calcular el nuevo cuadro tarifario para cada periodo.

La variación no podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y las publicaciones de la Dirección de Estadística y Censos, para el periodo considerado en cada caso, de acuerdo a la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

A la vez, los cuadros así calculados, deberán ser elevados al ERSeP, conjuntamente con sus bases de cálculo, para su conocimiento e intervención de su competencia, y la consecuente publicación en la página web de la prestataria y la página oficial del ERSeP.

Sin perjuicio de la citada intervención del ERSeP, los incrementos entrarán en vigencia transcurridos cuatro (4) días hábiles desde ocurrida la publicación mencionada en las páginas web de la prestataria y regulador, lo que derivará de lo ya publicado con antelación por parte de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba.

Así las cosas, se deja establecido que la Concesionaria deberá elevar al ERSeP los resultados acumulados anuales por la aplicación de la Fórmula del CVC para llevar a cabo la actualización de los ponderadores aplicables para el año siguiente y demás efectos y conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 01/2024, se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral de los incrementos así aplicados.

Finalmente, sin perjuicio de lo requerido por el prestador en torno a la solicitud de un mecanismo de revisión extraordinaria, ello no resulta óbice para la intervención de este organismo cuando oportunamente, se produzca una situación que impacte en la estructura de costos del prestador, de modo tal que habilite la revisión con intervención de este ERSeP en el marco de las facultades legalmente conferidas.

III. c) Que en cuanto a la tercera cuestión traída a análisis: "régimen de cobro manual en vía con cualquier medio de pago (efectivo, tarjeta de débito y crédito)", la propuesta efectuada consiste en que a partir de la aprobación de la modalidad de pago en cuestión, se faculte al concesionario a aplicar un incremento en el valor de la tarifa respecto de aquellos usuarios que en el plazo de treinta días corridos desde la aprobación del mismo no se hubieran adherido a sistema de paso dinámico (Telepase).

Conforme lo expresado en la audiencia pública por el titular de la RAC, y con el avance de nuevas tecnologías, ya implementadas en diversas provincias e incluso a nivel internacional, hace sumamente necesario migrar a esta modalidad. En este sentido, dicho incremento se inserta en la ecuación de manera tal, que define un sistema de incentivos y recargos. Recargo cuyo importe podrá representar hasta un doscientos por ciento (200%) de la tarifa vigente aplicable. Por cuanto mantenerse en un sistema manual, lo hace más costoso, complica la fluidez vehicular e incrementa

posibles riesgos viales.

Al respecto cuadra señalar que deberá implementarse una publicidad clara y suficiente para conocimiento de los usuarios en relación con su implementación y aplicación. Asimismo, el concesionario deberá en su implementación asegurar las condiciones técnicas apropiadas para el correcto funcionamiento de los sistemas cuya aprobación se propicia.

Que en definitiva la presente autorización se efectúa en atención al objetivo perseguido por el concesionario. El mismo consiste en lograr la mayor migración posible al sistema de "Telepase" desde el sitio Web de la concesionaria o en las distintas Oficinas de Atención al Cliente de la Empresa, o bien en otros Sistemas Nacionales de "Telepase" autorizados para así lograr ventajas tales como: la fluidez del tráfico; eficiencia operativa y seguridad, ya que, con la eliminación de las paradas abruptas y arranques en las cabinas, se reduce el riesgo de accidentes en la zona de peaje. Esto también mitiga a tenor de lo expuesto, el impacto Ambiental.

Finalmente, en torno a este punto, la concesionaria Caminos de las Sierras SA solicita que una vez que se encuentren adaptados sus sistemas informáticos, se establezca una nueva modalidad de pago ("Telepase Pre-pago") para ofrecer a los usuarios la compra anticipada de una cantidad determinada de pasadas para ser utilizadas dentro del mes calendario a una tarifa preferencial con descuentos.

Que entendiendo que dicho pedido representa una modalidad complementaria a lo ya analizado supra, corresponde tener presente la propuesta solicitada para la oportunidad en que el prestador se encuentre, en definitiva, en condiciones de implementar dicha modalidad.

Así, una vez dadas dichas condiciones, la concesionaria deberá comunicarlo a este organismo con las particularidades de la implementación y los beneficios a otorgar.

III. d) Por último, y en cuanto a la solicitud del cuarto punto traído a estudio por el concesionario: "autorización del inicio de cobro en las Estaciones de Peaje de Autovía Ruta 5 y Autovía Ruta 38", se estima cumplimentada la Audiencia Pública prevista ERSeP N° 1611/2024, de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., a las que se le aplicará el cuadro tarifario cuya aplicación se propicia en el presente trámite. Ello, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y una vez verificadas las condiciones por parte de la prestataria para efectivizar el cobro. Esto último en atención a las manifestaciones vertidas en la Audiencia Pública por parte de los expositores Lasca y Yacobs.

IV.- Finalmente, es de mencionar que ha sido de especial consideración para el dictado de la presente resolución, que lo dispuesto se fundamenta en los ítems o rubros que conforman la estructura de costos del servicio, previamente establecidos en Audiencia Pública y cuyos valores se ajustan mediante índices.

Dado que algunos de estos rubros son externos a la prestataria, cualquier variación en los mismos puede ser ajustada conforme a lo previsto en los términos establecidos, en función de los índices previamente publicados.

De este modo, la tarifa refleja el costo real del servicio, garantizando su sustentabilidad y brindando previsibilidad al usuario. Además, se pondera la incidencia de cada rubro en la estructura de costos total y se toma en cuenta el factor eficiencia. Todo ello, sin perjuicio de su revisión en las audiencias públicas convocadas por el ERSeP o la revisión anual obligatoria. Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que viene a esta Vocalía el expediente N° 0454-000781/2024 en el que se ha puesto a consideración el tratamiento de diversas cuestiones propuestas por el concesionario de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), Caminos de las Sierras S.A., las que han sido objeto de la convocatoria a audiencia pública conforme las previsiones de la Resolución

ERSeP N° 1611/2024

Que, en función de lo analizado, respecto del incremento los valores tarifarios en los términos del informe efectuado por el Área de Costos y Tarifas del E.R.Se.P, reflejados como Anexo I de la presente, de aplicación en la Red de Accesos A Córdoba (RAC), rechazo enfáticamente, esta actualización de tarifas, por carecer las mismas de una mirada integral de la situación actual, que no se agote en la ecuación financiera de la empresa prestataria, sino que contemple la situación del usuario y procurando soluciones más simétricas y justas que atiendan la situación de la empresa, pero también la capacidad de pago del usuario. Ello sumado a que se encuentra estipulado en la Comisión de Privatización de la RAC Res. S. V.O.S.P Pcia. De Córdoba N 07/95 y Res. D.N.V.V N 2144/94 modificada por Res N 0173/95 , Cap. 14, LEY N° 17.520 , con las modificaciones de la Ley Nacional N° 23.698, la leyes Provinciales N° 7.850, Ley de Obras Publicas de la Provincia de Córdoba N° 8614 atento a ello advierto, que el informe que presenta la concesionaria, que siendo una obligación de la empresa Camino de las Sierras, el informe carece de información elemental respecto de la composición de los costos que sirven para determinar los gastos de administración y mantenimiento ordinario del servicio. Tampoco hay información respecto a los ingresos obtenidos por peaje y falta un mayor detalle sobre la metodología utilizada para la determinación del beneficio al usuario.

En relación a los dispuesto en el artículo 3.de la resolución teniendo en cuenta el criterio que ha venido sosteniendo esta vocalía ya se ha expedido de manera negativa , cada vez que las medidas requeridas atentan contra las facultades conferidas a este Ente. Pues este organismo tiene como funcion evaluar la razonabilidad de las tarifas propuestas y dotar a cada procedimiento de la transparencia y legitimad que el presente requerimiento carece.

Que en el caso que nos ocupa, utilizará el mismo índice para calcular el nuevo cuadro tarifario para cada periodo cuya variación en tarifa global la empresa no podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC), o índice IPC del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), para el periodo considerado en cada caso." Luego, los cuadros tarifarios serían elevados al ERSeP, a los efectos que correspondiere.

Por las razones esgrimidas rechazo enfáticamente la solicitud efectuada en la presente.

Ahora bien, en cuanto a la modalidad de pago que faculta al concesionario a aplicar un incremento a modo de recargo sobre el valor de la tarifa, respecto de aquellos usuarios que en el plazo de treinta días corridos desde la aprobación del mismo no se hubieran adherido a sistema de paso dinámico (Telepase). Comparto a la idea de incentivar al usuario de migrar al sistema Telepase por los beneficios que esto conlleva, pero no a través de un recargo para el Usuario que no se adhiera. Se deberían buscar otras formas que no signifiquen un nuevo impacto en el bolsillo del usuario. Si consideramos realizar un análisis preliminar de costo –beneficio, eliminando de esta manera la necesidad de que una persona realice el cobro de la tarifa, beneficiaría ampliamente tal ejecución y de ese modo bajar el índice de costos.

En razón, al Inicio de cobro en las Estaciones de Peaje de Autovía Ruta 5 y Autovía Ruta 38. Dicha implementación se rechaza en razón a la carencia de información al respecto de la obra realizada, desconociendo esta vocalía, si la misma ha culminado, y si dicha conclusión cuenta con las medidas de seguridad, señalización, luminaria, entre otras obligaciones de las cuales es pasible la prestataria

Por todo lo expuesto precedentemente expido mi voto NEGATIVO, en cuanto a lo solicitado.

Asi Voto

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el expediente N° 0454-000781/2024 en el que se ha puesto a consideración el tratamiento de diversas cuestiones propuestas por el concesionario de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), Caminos de las Sierras S.A., las que han sido objeto de la convocatoria a audiencia pública conforme las previsiones de la Resolución ERSeP N° 1611/2024.

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano se convocó a Audiencia Pública mediante Resolución General ERSeP N° 1611/2024 que resolvió convocar a audiencia pública para el tratamiento: de las cuestiones previstas en el Anexo I a la misma: a) Modificación del cuadro tarifario vigente de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), b) Nueva Metodología y fórmula de cálculo para la actualización y aplicación del cuadro tarifario de la concesionaria, basada en una fórmula polinómica; c) Régimen de cobro manual en vía con cualquier medio de pago (efectivo, débito y crédito) con tarifa diferencial para el usuario adherido y no adherido al sistema de pase dinámico (Telepase); d) autorización del inicio de cobro en las Estaciones de Peaje de Autovía Ruta 5 y Autovía Ruta 38.

Que respecto el primer punto a tratar, obra en autos el anexo donde se detalla cómo quedará el nuevo cuadro tarifario. Del mismo surge que el aumento para la categoría 2 (automóviles) será del 50% sobre la actual tarifa, o sea que en aquellos peajes donde hoy se abonan \$ 800 pesos, a partir de esta resolución se deberían abonar \$ 1200. Sin embargo, la concesionaria afirma que aplicará de manera temporal por una decisión de la propia prestataria un aumento del 25%, o sea en los casos mencionados se abonará \$ 1000 (ver Anexo I, punto B.). En otros términos, el aumento que autoriza por mayoría el Ersep es del 50%, y la prestataria discrecionalmente lo aplicará en su totalidad cuando así lo decida, mientras tanto, el aumento será del 25%.

En este aspecto no sólo me opongo al porcentaje de aumento, teniendo como referencia la inflación del período objeto de análisis, ya que sea que tomemos el 25% o el 50%; en el primer caso, el acumulado desde Abril de 2023 hasta la presente será del 233,34 %, mientras que si tomamos el segundo porcentaje, el acumulado llegará al 300%. Ambos guarismos no guardan relación con el aumento de los salarios del sector público, menos aún del sector privado, que son en última instancia los usuarios del servicio.

Pero además de esa objeción, también me opongo a autorizar los aumentos en porcentajes superiores a los que efectivamente necesita aplicar la prestataria, pues no concibo la decisión de autorizar porcentajes de aumentos para que la prestataria defina, discrecionalmente, cuando aplicarlos, pues ello implica directamente que el aumento autorizado es superior al que supuestamente requiere la empresa, al mismo tiempo de resignar indirectamente una competencia esencial de este organismo regulador.

En orden al segundo aspecto, ya he emitido opinión en casos análogos de otros servicios públicos, oponiéndome a los aumentos automáticos sobre la base de aplicar formulas polinómicas previamente construidas sobre determinados índices, en tanto violentan el derecho de participación de los usuarios y vacían de competencias a éste Organismo Regular, por lo tanto, en el concreto mantengo el mismo temperamento.

En relación al tercer tópico objeto de análisis, entiendo que las políticas de la empresa que promuevan e incentiven el uso de medios tecnológicos, compatibles con el cuidado del ambiente, la seguridad y la fluidez del tráfico vehicular, son positivos, de modo que sin que implique avalar los aumentos en cuestión, considero adecuado a tales fines un tratamiento diferencial positivo entre aquellos que optan por un sistema de telepase y

aquellos que siguen utilizando el sistema tradicional, siempre con la premisa de promover la migración de los usuarios al primero de aquellos.

Finalmente, en lo relativo a la autorización para el cobro de peaje en las Estaciones de Peaje de Autovía Ruta 5 y Autovía Ruta 38, entiendo que son atendibles las razones brindadas en el marco de la audiencia pública por los expositores Sr. Juan Jacobs y Ricardo Virgilio Lasca, por lo tanto hasta tanto no se acredite el cumplimiento de los extremos y circunstancias invocadas, no puede autorizarse el funcionamiento de las cabinas de peaje en cuestión.

Así voto

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Puesto a mi consideración expediente N° 0454-000781/2024 en el que se ha puesto a consideración el tratamiento de diversas cuestiones propuestas por el concesionario de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), Caminos de las Sierras S.A., las que han sido objeto de la convocatoria a audiencia pública conforme las previsiones de la Resolución ERSeP N° 1611/2024

I.- Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada.

En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que queda comprendida en la jurisdicción del ERSeP, "la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...) los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales" Que, a más de lo previsto en el art. 25 de la citada norma, por su parte la Ley Provincial n° 10.433 establece en su art. 1° que es el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), el competente "... de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control".

A su vez, el art. 2°, dispone que los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la citada ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.

II.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano se convocó a Audiencia Pública mediante Resolución General ERSeP N° 1611/2024 que resolvió convocar a audiencia pública para el tratamiento: de las cuestiones previstas en el Anexo I a la misma: a) Modificación del cuadro tarifario vigente de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), b) Nueva Metodología y fórmula de cálculo para la actualización y aplicación del cuadro tarifario de la concesionaria, basada en una fórmula polinómica; c) Régimen de cobro manual en vía con cualquier medio de pago (efectivo, débito y crédito) con tarifa diferencial para el usuario adherido y no adherido al sistema de pase dinámico (Telepase); d) autorización del inicio de cobro en las Estaciones de Peaje de Autovía Ruta 5 y Autovía Ruta 38.

Considero, en mi posición de Vocal por los Usuarios remarcar, que sí bien es entendible la necesidad de la actualización tarifaria, por ser esta retroactiva y basarse en el incremento de costos, es mi deber y voluntad visibilizar, ante un contexto totalmente alejado de la regularidad y lógica de un país, que esta actualización se vuelve mucho más compleja.

Para un primer análisis de la cuestión, es conveniente un pantallazo del contexto actual, el cual afecta a las empresas, pero principalmente a los trabajadores y usuarios. Por ejemplo, existen 43 empresas con procedimiento de crisis que afectan a 7800 empleados (Fuente hoy Día Córdoba), según datos de la Federación de comercio el primer cuatrimestre las ven-

tas minoristas cayeron en Córdoba 13% interanual. hay que remarcar el aumento indiscriminado canasta básica alimentaria valor mayo 1.048.731\$ para no caer bajo nivel de pobreza. Según diario Alfíl el 65% de los trabajadores de la administración pública se encuentran en esa situación. No es menor y creo que significa un factor determinante, que tanto el DNU 70/2023 cómo la conocida "Ley Ómnibus", traen acarreado desregulaciones que vulneran al Usuario y al Consumidor desnivelando la relación que existe entre ellos, las prestadoras y proveedores, contrariando directamente el espíritu de la Ley 24.240 de Defensa al Consumidor y todo el marco legal que protege tanto al usuario como al sujeto del último eslabón en la relación de consumo, representando la actual desigualdad y situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los usuarios y trabajadores. Por ello, sin prescindir del objeto central de este expediente, se vuelve necesario, para considerar este aumento, traer a colación lo que ha significado el aumento de casi el 100% que ha tenido el transporte interurbano, donde se ve la abrupta caída de ventas de pasajes y la creciente disconformidad que tienen los usuarios al tener que duplicar sus gastos, sin mejoras en el servicio. También debemos tener en cuenta el incremento de energía que en muchos caso supera el 300% y que vemos que muchos usuarios en función a no poder pagar sus facturas fueron inducidos indirectamente a cometer ilícitos, donde el valor de las multas es con cifras millonarias y el gran interrogante es como se soluciona semejante problema.

Con respecto al punto a,c) Modificación del cuadro tarifario vigente de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), es obvio que se necesita una actualización de tarifas y al ver las modificaciones propuestas vemos que el telepase y el cobro manual existe valores diferentes hecho que no comparto y que la empresa debería trabajar en función de buscar algún sistema prepago para quienes no son usuarios frecuentes y que también se deberían realizar campañas masivas de información para orientar a que los usuarios se vuelquen al sistema de telepase y sus beneficios

Con respecto al punto c) Modificación de la regla polinómica es una facultad del poder concedente por lo tanto debería al igual al punto anterior hacer una campaña masiva, a los fines de informar fehacientemente a los usuarios como lo determina la Constitución Nacional obviamente que respetando toda la legislación vigente

Es de mi entender que estos aumentos constantes y sin contención, en relación a servicios tan esenciales para la vida del usuario, como lo son el agua y el transporte, pueden significar una amenaza al sistema por terminar generando la rotura en la cadena de pago por la necesidad de priorizar gastos básicos y elementales para el día a día, que implican la imposibilidad de otros gastos y la mayor marginalización del sistema a los usuarios. Esta rotura se ve profundizada también, por la disyuntiva sobre los medios de pago utilizar, dado que las nuevas medidas del presidente vuelven riesgosas el uso de tarjetas de crédito o débito por poder significar un endeudamiento a futuro con un interés totalmente perjudicial al usuario (destaco que estos medios han superado ampliamente el uso de efectivo como medio de pago y son utilizados por la mayor parte de la población). Todo esto concluye en que se verá afectado el pago, no sólo de las mismas tarifas, sino también, de contribuciones tanto Provinciales cómo Municipales; en razón de su costo en sí, como también por la priorización que tenga la población sobre estas en relación a los gastos de subsistencia más básicos que tienen los Usuarios.

Considero que este contexto, sumado a la nula intención del Estado Nacional de ayudar a las Provincias, los Municipios y a los Usuarios y Consumidores, podría significar poner en juego la estabilidad de la gente e incluso la paz y convivencia social. Mantengo mi posición sobre que no hay servicio sin Usuarios ni Prestadores y no hay usuario si los mismos no pueden contribuir para mantener el servicio.

Que de la aplicación DNU 70/2023 cómo la conocida "Ley Ómnibus", traen acarreado en estos ocho meses actualizaciones de tarifas que superan ampliamente el poder adquisitivo el destrato a la sociedad en su conjunto y como ejemplo vemos la situación de los jubilados y trabajadores carentes formula de actualización de sus ingresos.

En base a lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el informe técnico vertido por el Área de Costos y Tarifas del organismo y lo dictaminado por el dictamen conjunto de la Gerencia Vial y Edilicia y Asesoría Letrada del ERSeP bajo el N° 176/2024, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto):

### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** TÉNGASE por cumplimentada la Audiencia Pública dispuesta por Resolución ERSeP N° 1611/2024, de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A. y sin perjuicio del carácter no vinculante de la misma, ténganse presentes los argumentos esgrimidos por los expositores.

**ARTÍCULO 2°:** Sin perjuicio de no resultar vinculantes a estos efectos, TENGANSE presente, las exposiciones vertidas por los expositores en la Audiencia Pública efectuada y que obran detalladas en la transcripción literal de la desgravación audiófónica incorporada al orden 39 del expediente de tratamiento.

**ARTICULO 3:** APRUEBASE los valores tarifarios en los términos del informe efectuado por el Área de Costos y Tarifas del E.R.Se.P, reflejados como Anexo I de la presente, de aplicación en la Red de Accesos A Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, por cuanto sus valores estarían dentro de lo considerado en Resolución General ERSeP

N° 01/2024.

**ARTÍCULO 4°:** APRUEBASE la fórmula polinómica a los efectos del cálculo de la tarifa de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., conforme lo establecido en el Anexo II de la presente. Los incrementos, así calculados, entrarán en vigencia transcurridos cuatro (4) días hábiles desde ocurrida la publicación mencionada en las páginas web de la prestataria y regulador, lo que derivará de lo ya publicado con antelación por parte de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 5:** APRUEBASE la modalidad de pago "régimen de cobro manual en vía con cualquier medio de pago (efectivo, tarjeta de débito y crédito)" facultando al concesionario a aplicar un incremento a modo de recargo sobre el valor de la tarifa respecto de aquellos usuarios que en el plazo de treinta días corridos desde la aprobación del mismo no se hubieran adherido a sistema de paso dinámico (Telepase).

**ARTICULO 6:** TENGASE presente la modalidad de pago denominada "TELEPASE PREPAGO" en los términos propuestos por el Concesionario. Ello, a partir del momento en que la prestataria comunique al ERSeP encontrarse en condiciones para su implementación.

**ARTICULO 7°:** ESTABLÉCESE que la liquidación y pago del redondeo a cargo del Concesionario, en orden a la nueva modalidad aprobada, queda supeditado a las disposiciones que rigen al mismo y deberá ser depositado de manera mensual a este organismo

**ARTICULO 8:** PROTOCOLICESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber al concesionario y a la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS